

Para
TRAERLO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE105625 Proc #: 2405030 Fecha: 31-08-2012
Tercero: CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

AUTO No. 01011

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

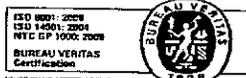
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1101 del 26 de Febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del de la empresa "CASA EDITORIAL EL TIEMPO", con domicilio comercial en la Avenida Calle 26 No. 68B - 70 de esta ciudad por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

"CARGO PRIMERO. - Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian "Colección Súper autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, Espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días.", en las direcciones indicadas en el informe técnico, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008".

CARGO SEGUNDO.- Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y pasacalles, que anuncian "Colección Súper autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días", en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian "Colección Súper



AUTO No. 01011

autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días”, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian “Colección Súper autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días”, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian “Colección Súper autos deportivos de leyenda, Todo hombre quiere darse el gusto de volar uno, espere un auto cada martes desde febrero 3, MOTOR, EL TIEMPO, todos los temas, todos los días”, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá D.C.”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del C.C.A., el día 3 de Marzo de 2009, el señor FRANCISCO SUESCA, apoderado de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., fue notificado personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las pruebas pertinentes y conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que encontrándose dentro del término legal, mediante Radicado No. 2009ER12209 del 17 de Marzo de 2009, el Señor JUAN RAFAEL RESTREPO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., presentó escrito de descargos.

Que mediante Resolución No. 2023 del 19 de Marzo de 2009 se resuelve un proceso sancionatorio, se impone una multa y se adoptan otras determinaciones, en contra de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., identificada con NIT. 860.007.022-7, Representada Legalmente por el señor JUAN RAFAEL RESTREPO.

La anterior Resolución fue notificada al señor LUIS ALBERTO TOCARRUNCHO, autorizado por el señor JULIAN AMAYA BETANCUR, Representante Legal Suplente para

AUTO No. 01011

Fines Judiciales de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., el día 7 de Mayo de 2009, quedando ejecutoriada el 14 de Mayo de 2009.

Que de acuerdo al oficio radicado bajo el No. 2012ER077694 del 26 de Junio de 2012, la Dirección Distrital de Tesorería, Oficina de Ejecuciones Fiscales, solicita a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, informe si la Resolución 2023 del 19 de Marzo de 2009, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 14 de Mayo de 2009, ya que según escrito radicado 2012ER51290 del 05 de Junio de 2012, la doctora María Holguín Romero, Representante judicial de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., manifestó que interpuso Recurso de Reposición y a la fecha no se ha resuelto por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el día 27 de Junio de 2012, mediante oficio OJ-229, radicado en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, suscrito por la doctora María Holguín Romero, Representante Legal para Fines Judiciales de la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., señala que anexa al mismo copia del recibo de caja No. 816675 del 22 de Junio de 2012, por valor de \$8.944.200, mediante el cual se acredita el pago de la sanción impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución Sancionatoria No. 2023 del 19 de Marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

AUTO No. 01011

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en atención a que han desaparecido las razones jurídicas que dieron origen al proceso sancionatorio SDA-08-2009-1997 por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por el elemento publicitario, tipo pasacalle, se encuentra procedente archivar el presente proceso y las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución 2023 del 19 de Marzo de 2009, atendiendo el pago que por la de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/CTE hizo la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., para cancelar el valor de la sanción impuesta.

Que con el pago realizado, se da aplicación lo establecido en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), así: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la

AUTO No. 01011

actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.

Con fundamento en el pago realizado y la norma antes transcrita, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar tramites innecesarios y la toma de decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental, toda vez que en aplicación del artículo 8 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), antes-transcrito, se presenta un desistimiento tácito del Recurso de Reposición radicado bajo el No. 2009ER21969, interpuesto contra la Resolución Sancionatoria 2023 del 19 de Marzo de 2009 “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio, se impone una multa y se adoptan otras determinaciones”, con el pago efectuado en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de la multa según el recibo de caja No. 816675 (403402) del 22 de Junio de 2012, por valor de \$8.944.200, mediante el cual se da cumplimiento a la sanción impuesta a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende, se dispone el archivo definitivo del presente proceso.

En consecuencia, en este estado procesal, se ordena el archivo del Expediente SDA-08-2009-1997.

Por medio del Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital”, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1997 y las actuaciones administrativas surtidas, relacionadas con la Resolución No. 2023 del 19 de Marzo de 2009 “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio, se impone una multa y se adoptan otras determinaciones” a CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

AUTO No. 01011

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2009-1997

Elaboró:

María Teresa Santacruz Eraso

C.C.: 10323975
22

T.P.: 180925

CPS: CONTRAT
O 336 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 3/08/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 24/08/2012

Norma Constanza Serrano Garcés

C.C.: 51966660

T.P.: 143830

CPS: CONTRAT
O 553 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 21/08/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 22/08/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () día del mes de _____ del año (200), se notificó personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____